

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200057600**

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que el domicilio de la demandante y su menor hija corresponden al municipio de Ubaque Cundinamarca.

De conformidad con las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 28, numeral segundo del CGP, indica que en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad investigación o impugnación de paternidad o maternidad, custodias cuidado etc., en donde un menor o adolescente se encuentre involucrado como demandante o demandado la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel.

Se concluye entonces, que de acuerdo a la norma aludida y teniendo en cuenta que el menor se encuentra domiciliado en Ubaque Cundinamarca, el juez competente será el de ese municipio.

Así las cosas, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : REMITASE la demanda y sus anexos a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE UBAQUE CUNDINAMARCA -REPARTO dejando las constancias del caso en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0144
11 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

